

GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CÓDIGO: GGP-FM-018
FORMATO	VERSIÓN: 01
CONFIRMA MEDIDA CORRECTIVA	FECHA: 23/ABR/2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. MUNICIPIO DE CAJICÁ.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA. ORDEN DE COMPARENDO No. 25126119552

EXPEDIENTE PVA-C - 48

ARTÍCULO 27 NUMERAL 6

PARTE INFRACTOR(A): CHIRINOS LUCENA JHONNYXON

INICIADO: 07 DE DICIEMBRE DE 2020

	-	7						10	No.	le le			VILDI	DAC	URR	ECII	VA					
	REPÚB DE COLO			POLICIA DE CO	NACION	IAL	1	CONVIVE	INCIA CHUDAD	MI.			MU	JNIC	IPIO	DE	111	11 111				
	Nº IN	CIDENT	E 6	5	C	32	6	5	-		-	- CONTENT		AJIC o. de	Com	naron						
		AÑO			DIA	1	F		ME	S	1. FEC	HAY	HORA		COM		200	25	- 12	26 -	119	552
,	20	20	2	(2-	7.	7	8	9	10	11 1	00	13	14	03 04	4 05	10	07 08		10 11		NUTOS
		PO DE	VIA	A PRI	NCIP/ NÚM	AL MERO C		UGAR	PEL CO	MPOR'	VIA	SECU				VVIVEN	ICIA	NICIPIO	-	23 23	OF STREET	5.
	BARRIO	CR AU E	9.1	-	OTRO	Par	refu	0	AV CL	CR AU	DG TR				O NO		C	~	ca	Loc	ALIDAL	/COMUNA
Description	C.C.C.I	D.E.	PAS	IPO DO	RO C	NTO UAL?			3. D/	ATOS E	EL PRI	ESUNT	O INFF	RACTO	OR	DOCU	MENT	0	MEDI	O DE TRA	-	
web succedar		JI	101	A N	OMBRE	SYAPE	LIDOS	DEL PRI	ESUNTO	INFRAC	-	2 0	12	2	ع ا د	32		DIREC	CCION - F	RESIDENC	IA .	18
	SI	NO	×	Cual	PEF	RTENECE	A POB	LACION	VULNER	ABLE	Uni	11(VO7	LU	cenc	1	Je	EFON	O FIJO	Chu DO CE	1 to	ime
I			9	10	MAIL	10	100				DEPA	RTAM	ENTO			31	S &	PIO	til	168	PAIS	
1	C.C. C.E.	DE	3.1 TH	DATOS O DOC	DE QU	IEN TEN	GA LA (USTOD	IA O PAT	RIA POT	ESTAD	En caso d	le que e	linfract	torsea m	enor de	all 18 Mios	CCI	ie este car	Ce	lo	nbia
		NO	MBRES	Y APEL	LIDOS	AL? TENGA L	A CUST	ODIA O	PATRIA I	POTESTA	AD		INON	RERO	DED	OCUI	MENT		Line Line	Tipo)		EDAD
F	SI								/ULNERA											SIDENCIA		
	31	NO		Cual?	JIAN						DEDAG	TAME							O FIJO	O CEL	ULAR	
CORRECTIVAS							3.2 DAT	OS DEL	LUGAR		DEPAR		-				NICIP	10			PAÍS	
MEDIDAS C					RAZO	N SOCIA	L		LUGAR	DONDE	SE DES/	ARROLL	A LA AC	TIVIDA	ACTIVIE	OMICA DAD EC	ONOMI	CAEND	ESARRO	LLO		
DE			T	T	1	UT											IREC					- Contract
	ORDEN DE			X	MED	PIACIÓN	POLICI	4	. MEDI	OS D	E POL	ICÍA U	TILIZ	ADO	5							
0 1	EGISTRO A			×	TRAS	LADO PO	R PROTE	CCIÓN			-				OCEDIN		POLICIV	0				
R PO	ETIRO DE	L SITIO		60	APRE	HENSIÓ	N CON	FIN JUD							ETRANSPI LE SIN O		SCRITA					
EDIO				A	APO	O URGE	NTE DE	LOS PAI	RTICULA SE PRESI	RES	DN FFFC	INCAL	TACIÓN	DEAD				CIONES	Y EXPLOS	SIVOS		
ACIT		NO /	CI	ual?	Theorem is	MARINET THIS	Will Married and	***************************************			THE LE	103 COL	ATERA	LES								
HEC	HOS:	Se	80	col-	5.0	M)	CIÓN	DEL	COMP	ORTA	MIENT	0 00	NTRA	RIO /	ALAG	ONV	VENC	IA	THIS OWNER TO ANS		-	_
DESC EN	CARGOS:	64	en	r ap	١	26	(Je	Ti	1	Ch	0	in	S	e	R.	. 6	عرد	001	to	e	25
F DE POI	-val	5	00	rvg	ang	civa	3	W) CAN	1 Re	1	5	ge	را	8	t	Sil.	cela	A F	Salve	0)
MFORM			1_	ARTIC	ULO				6. FU	NDAM	ENTON	IORMA	TIVO	_				N CASO DE	REQUERIA	MAS ESPACIO	UTILIZAR A	NEXO 1 OF SANCION
1 ACIA	2	3	4	5	6	7	- 8	9	0	1	2	3	4		MERAL	T	T	T	T		TERAL	la posteri
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	A E	B C G	H www.cia.ni
TI	PO DE	MULT	A		1	60	_	9			TA GE	NERAL			6	7	8	9	0	1 .		T no a la con
	ILIZACIÓN					CION PI	3	60	TIPO I		DIDA			AL [NO IM	PONE	MEDI	DA COR	RECTIV	A [nto contra
,	RUCCIÓN		10			DE BIE	NES		A	MONES	TACIÓN	PEDAG	OGICA		LIDISOLI	ICIÓNI E	TEMPO	RAL DE	LA ACTIV	/IDAD		Doortamie
	EN	CONT	RA D	ELA	MED	7.	CORF	SO DE	VA, IN	_		ROCESO	OS VER	BALI	NMEDI	ATO	NES DE	ON O AC PÚBLICO	NO COM	QUE INVOL PLEJAS	UCRA	din del con
T	(N	pe	cc	10	8. Al	JTORIC	AD CO	OMPET	ENTED	ONDE	SE REI	MILE L	A ORD	EN D	E COM	PAREN	CIÓN	?	SI	X	NO I	a aceptac
15-1	Apellido	s y Nor	nbies	gn		D	M	DATO	US DEL	TOO	CIONA	A O	E PO	LICIA	V-	7		ca Polic	ade	20	Ita	Can
Unidad	1	-50 din da n	00	1	C	'al	10	9			Towns	rante o	Cargo	C		200		10	() "	264	>	actor no c
extende	l funcional er docume ento públic y apellio	ento públ co). Así m	ico, con ismo, el	signe un que ofre	a falsed zca dine	indirect lad o call ero u otra	e parcia utilidad	dinero o l o totalr al servid	dádivas p nente la v lor públic	para reta verdad, in o incurrin	rdar u on ncurrirá e rá en la sa	nitir por en la san	acto que ción pre	deba e	ejecutar e	en el de	empeño (concus	de sus	funciones echo o fal	o de igua	466 I forma, a	33
.0		dos			10. D	ATOS	DEL(L	OS) E	NTREVI	STADO	(S) E	N CAS	O DE	QUE lo. C.C	APLI	QUE	no por d	ar u ofre	cer).	sedad ide	ologica el	Lafirmayho
-		f 1	1. 08:		CION				DO DE				Te		o/Celula							
2	2	10		es	99	10	NO	n	1	07	C	ev	CO	ha	باد	4	R	e	HUEL	LA ÍNDICE D	ERECHO	AMEN
C	9	9	0	C	06	214			e	··C	or	ne	av	en	90	(.0	e	Ju	- 48			EL JUR
	FIR	MA PO	ICIA-	1	240	FIRMA	PRESUNT	O INFRAC	TOR O ADU	LTO RESP	ONSABLE	1	Patronomic	FIRMA	ENTREVIS	TARC	T-STREET		1			DAD DI
	1	1	6	1	AND PARTY OF THE P	-	T.	-	11 /			PENNENNAME APPRENTAMENT		- num	PHINEAD	IAUU		OCCUPANT OF STREET				RAVE
.c. 4	30	34	5	47	6	C.C.	JV1	0N1	ny		and the same of th	To be a second						OCHOCOCOCOCOCOCOCOCOCOCOCOCOCOCOCOCOCOC	PRESENT	10 Hally (TOP C	JO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO
		1		-	and a	THE PERSON NAMED IN	The state of	6. Martin D.	Manuscrace	HEDWICKS .	TOTAL CONTRACT	C.C.				-	THE REAL PROPERTY.	WALL ST	ADIMO	Service Control	Union	4

- AUTORIDAD COMPETENTE - EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA CUENTA DE AHORROS No. 4525-0003-7645 MUNICIPIO DE CALICA

PROCEDIMIENTO A SEGUIR: UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, LA PERSONA TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

- A. ACEPTAR LA RESPONSABILIDAD POR LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, Y PODRÁ:
- el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general, en cualquiera de los cuatro tipos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, lo cual constituye descuento por pronto pago.
- 2. A cambio del pago de la multa general tipo 1 o 2 señalada en la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva y dentro de máximo los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por su iniciativa, usted podrá realizar Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia en y posteriormente solicitar a la autoridad de polícia se commute la multa por haber cumplido el programa antes mencionado, de ser aplicable y NO deberá cancelar la multa.
- B. SI LA PERSONA NO ACEPTA LA RESPONSABILIDAD DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA O NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO PODRÁ:

Acudir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la inspección de policía de la jurisdicción donde ocurrieron los hechos, para OBJETAR EL COMPARENDO y ejercer su derecho a la defensa, en audiencia pública, que le será agendada y notificada por el medio más expedito.

En el caso de no presentarse a la audiencia, el presunto infractor, sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policia considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional y solo en este momento usted podrá interponer los recursos de reposición o apelación. "La Corte declarará exequible el parágrafo l' del adículo 223 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, en el entendido que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia". (C-346/27)

En el desarrollo de la audiencia se escucharán argumentos de defensa, practicaran pruebas y en caso de no conformidad con la decisión, se podrá apelar la medida correctiva ordenada.

NOTA: si usted no realiza alguna de las tres acciones señaladas en los literales a y b, la multa señalada y las demás medidas correctivas que correspondan serán ordenadas por el inspector de policía e insertadas en el Registro Nacional de Medidas Correctivas y se generarán cobros coactivos, procesos penales por el delito de fraude a resolución administrativa de policía (artículo 454 Ley 599/00).

El pago o cumplimiento de la medida correctiva ordenada suspende inmediatamente las consecuencias indicadas

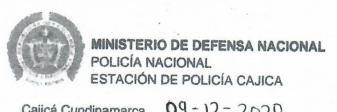
C. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA, EN LA ORDEN DE COMPARENDO Y/0 MEDIDA CORRECTIVA, PODRA: Interponer y sustentar de inmediato ante el uniformado de la policía recurso de apelación, al momento del diligenciamiento del presente documento y no después de terminado el proceso verbal inmediato.

El recurso se concederá en el efecto devolutivo y procederá el uniformado a materializar la medida correctiva. La Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva se remitirá al Inspector de Policía de la jurisdicción donde ocurrieron los hechos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su expedición.

El inspector resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva el recurso de apelación y notificará su decisión a la estación de policía de la jurisdicción de la localidad donde ocurrieron los hechos, la cual le notificará por el medio más eficaz y expedito la decisión; o si lo prefiere podrá dirigirse para Conocer tal decisión.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, DEBERÁ INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL ES ABORDADO Y SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Direccion Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia:	
	HAV.



INSPECCION DE POLICIA RECIBIDO 68 Fecha:

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA

Cajica Curidinamarca, 04 12 2020
Inspector Casa de Justicia Inspección de policía N° 1 Cajicá Cundinamarca
Asunto: Disposición orden de Comparendo Nº 25-126-119552 incidente 620 265
Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:
Siendo las 22:05 horas del día 07-12-2020 en la dirección El Bohio - Parque se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) Jhonny xon Jesus Chinnos Lucena CC 29882382 edad 18 años, residente en la dirección Veseda Chuntame, barrio Veseda Chuntame, del Municipio de Cajica teléfono celular 3188771468 quien realizo comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 27 Numeral 6 literal, De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así: Se registro al audadano 4 se le encontro en sus prendas de Vestir un arma
Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó El ciudadano manifesto que lo utilitaba para el trabajo.
Observaciones: Se le respetaron los derechos, se le entrega copia del comparendo, cedulo de ciudadanta.
Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto
PT. Wilson Orlando Beitran Parra
Cedula 80.378.426 Cuadrante dos Placa 152260
Anexos: (01) copia comparendo original

carrera 5 N° 2-07 Centro Teléfono 3138890931 decun.ecajica@policia.gov.co

Avail INFORMACIÓN PUBLICA

www.policia.gov.co



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA Nº. 1795 15 DE DICIEMBRE DE 2020

"POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS CORRECTIVAS DE MULTA GENERAL TIPO 2, Y PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No. 25126119552".

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 2, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) JHON NYXON JESUS CHIRINOS LUCENA, quien se identifica con cédula de extranjería No. 29.882.382, en la orden de comparendo No. 25126119552 de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, establecidos en el artículo 27 numeral 6, correspondiente a "Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público.(...) ".

I. CONSIDERACIONES.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibídem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibídem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibídem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibídem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.









SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que el parágrafo 2 del artículo 222 *ibídem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Que el Artículo 4 ibídem establece que "las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 20 de la Ley 1437 de 2011. (...)"

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibídem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 27, establece como Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, en el numeral 6, el siguiente "Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público.(...)"

Que el citado artículo establece en su parágrafo 1 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 2 y Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 180 establece que la multa general 2, corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. 25126119552, fue impuesta el día siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) señor(a) JHON NYXON JESUS CHIRINOS LUCENA, quien se identifica con cédula de extranjería No. 29.882.382 por infringir el artículo 27 numeral 6.

Que la orden de comparendo No. 25126119552, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que en la orden de comparendo No. 25126119552, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a el (la) señor(a) JHON NYXON JESUS CHIRINOS LUCENA, quien se identifica con cédula de









SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

extranjería No. 29.882.382, la orden de comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) JHON NYXON JESUS CHIRINOS LUCENA, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) y el quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Que transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) JHON NYXON JESUS CHIRINOS LUCENA, no se comunicó, ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el (la) ciudadano(a) se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No. 25126119552, y ante la no comparecencia del citado, se puede concluir que el (la) señor(a) JHON NYXON JESUS CHIRINOS LUCENA, identificado con cédula de extranjería No. 29.882.382 cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 27 numeral 6.

Que al encontrarse probada la la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable le aplicación de la multa general tipo 2, que corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV), que asciende a la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE).

Que se hace necesaria la aplicación de la medida correctiva correspondiente a Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. IMPONER a el (la) señor(a) JHON NYXON JESUS CHIRINOS LUCENA, quien se identifica con cédula de extranjería No. 29.882.382, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 2, equivalente a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV), que asciende a la suma de DOS CIENTOS TREINTA









SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE)) por haber infringido el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126119552 de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Segundo. IMPONER a el (la) señor(a) JHON NYXON JESUS CHIRINOS LUCENA, quien se identifica con cédula de extranjería No. 29.882.382, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, por un término de seis (06) meses, por haber infringido el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126119552 de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Tercero. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 2, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) JHON NYXON JESUS CHIRINOS LUCENA, a éste despacho.

Artículo Cuarto. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25126119552, el (la) señor(a) JHON NYXON JESUS CHIRINOS LUCENA, quien se identifica con cédula de extranjería No. 29.882.382, la multa general tipo 2, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Quinto. MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva y la orden de comparendo número 25126119552, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Sexto. NOTIFICAR de la presente decisión a el (la) señor(a) JHON NYXON JESUS CHIRINOS LUCENA, quien se identifica con cédula de extranjería No. 29.882.382. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Séptimo. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No. 25126119552.









SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Artículo Octavo. RECURSOS. Contra la decisión adoptada en el artículo segundo no procede recurso alguno, conforme a lo regulado en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016; frente a las demás decisiones adoptadas proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, *ibídem*, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los 15 DE DICIEMBRE DE 2020

SERGIO DAVID GUECHA GONZALEZ INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA.

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Tatiana Dominguez	1	Auxiliar administrativa IP1
Revisó	Sergio David Guecha González	(A)	Inspector Primero de Policía
Aprobó	Sergio David Guecha González	(A)	Inspector Primero de Policía

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.





